CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS. POR EL RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN AMÉRICA LATINA

María del Pilar González Barreda*

SUMARIO: 1. El matrimonio como contrato heterosexual. 2. La lucha por el reconocimiento del matrimonio igualitario. 3. Por una deconstrucción del concepto de ciudadanía. 4. Reflexiones finales.

PALABRAS CLAVE: Activismo, ciudadanía, derechos humanos, heteronormatividad, igualdad, matrimonio, no discriminación, preferencia sexual.

1. El matrimonio como contrato heterosexual

esde la tradición jurídica romana, canónica y francesa, de la cual deriva el derecho latinoamericano, el matrimonio fue considerado como la unión entre hombre y mujer reconocida por la ley que tiene como finalidad la perpetuación de la especie; esta figura

^{*} Licenciada en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctorante en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, profesora de asignatura de la Facultad de Derecho UNAM. Correo electrónico: mpgonzalezb@derecho.unam.mx

jurídica se basa en un modelo de heterosexualidad normalizado en la sociedad, siendo considerada como el sostén de la vida familiar. Si el modelo de igualdad de la modernidad impulsado por Occidente velaba por los intereses del hombre blanco, europeo, burgués y heterosexual, las codificaciones que derivan de esta tradición, como las latinoamericanas, son su reflejo. En la actualidad uno de los temas centrales en el respeto y protección de los derechos humanos es el cuestionamiento del binomio mujer-hombre, relacionado con la normalización de la heterosexualidad y las repercusiones que esto tiene en la exclusión de otras identidades.

El matrimonio entre personas del mismo sexo es un desafío para la heteronormatividad, entendida ésta como el conjunto de normas que parten del reconocimiento de dos sexos y que considera a la heterosexualidad como un hecho biológico, por lo tanto natural, aplicable a la especie humana; el sexo es organizado socialmente a partir del género, la heterosexualidad obligatoria y la construcción de la sexualidad femenina. El cambio de paradigma hegemónico del acto jurídico del matrimonio requiere, más que de reformas legislativas, de una alteración al carácter fundacional e histórico de la heteronormatividad, en el llamado mundo occidental, que implique tanto el reconocimiento de sexualidades no heteronormativas, como la redefinición del concepto tradicional de familia.²

La llamada "célula de la sociedad" tiene una historia que no siempre correspondió a lo que actualmente se defiende bajo el título de familia nuclear. Por su raíz latina, la palabra *familia* hace referencia a los

¹ Cfr. RUBIN, Gayle, "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo" en LAMAS Marta, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual,* PUEG UNAM-Porrúa, México, 2013, p. 58.

² Cfr. DÍEZ, Jordi, *The Politics of Gay Marriage in Latin America. Argentina, Chile and Mexico*, , Cambridge University Press, Cambridge, 2015, p. 29.

esclavos bajo el mando de un hombre; para el derecho romano, la familia está integrada por el *pater familias* y todos aquellos que se encuentran bajo su poder, incluyendo a esclavos, pero también a su esposa y a la descendencia. Este poder patriarcal se reflejaba en el derecho de vida o muerte que el *pater* tenía sobre los miembros de su familia. La connotación occidental actual, que responde al modelo de familia nuclear, se configura a partir del cristianismo y la consolidación de un cuerpo de normas creadas por la institución de la Iglesia católica: el derecho canónico. El matrimonio es colocado entonces como eje rector de la vida familiar de los seres humanos, visto no solamente como un acto jurídico, sino además entendido como la forma de participar en la vida comunitaria bajo la aprobación de la sociedad que tiene a la procreación como uno de sus fines primordiales.

La conformación de familias que no responden al contrato heterosexual quebranta las leyes del parentesco estudiadas por el antropólogo Claude Lévi-Strauss. Si la familia es organizada a partir del matrimonio y la reproducción, en la unión de dos hombres o dos mujeres se presume que no habrá descendencia. En el paradigma hegemónico de la heterosexualidad hay una exigencia de expresar el deseo hacia el sexo opuesto y, cuando no se cumple con este mandato, se habla de sujetos anormales, desviados de la norma. Como ha señalado Estela Serret:

Para empezar, la regla del imaginario social moderno exige que haya una correspondencia estricta entre sexo (de hembra o macho), género (de mujer u hombre) y deseo (expresado siempre hacia el sexo/ género opuesto); la adecuación entre estos tres términos, cada uno limitado estrictamente por características normativas, es indispensable para hablar de un sujeto sano y normal. De nuevo, el problema estalla por lo constrictivo del modelo: cualquier desviación en cualquiera de los indicadores identitarios; el cuerpo sexuado; el conjunto

de rasgos de personalidad, manierismos, sueños, habilidades, gustos y actitudes; la orientación del erotismo y los sentimientos de amor, señala una patología del sujeto. La inadecuación respecto a las fórmulas aceptadas de género es severamente sancionada por la familia, los pares y el entorno, traduciéndose, en última instancia, en duras penas aplicadas por el sujeto contra sí mismo.³

Siguiendo el trabajo de Lévi-Strauss, Gayle Rubin refiere que además del tabú del incesto existe uno menos articulado contra la homosexualidad; un tabú que tendrá efectos en el intercambio de mujeres y en el que el antropólogo francés sustenta su teoría. El flujo o intercambio de mujeres entre comunidades permite la alianza con tribus vecinas, la mujer-objeto es intercambiada para afianzar nexos de amistad y cooperación con otros varones, situación que no acontecería si las mujeres establecieran relaciones con otras mujeres, lo cual debilitaría los nexos entre comunidades e incluso los pondría en riesgo. Si dos mujeres se escapan del mandato de la heterosexualidad habrá que sustituirlas con otras mujeres, de esta forma los hombres tienen derechos sobre las mujeres que ellas mismas no tienen.⁴

En el derecho romano, la homosexualidad no era rechazada, mas bien "era considerada como uno de tantos placeres que Eros ofrece a la humanidad". Es en la época posclásica cuando comienza una creciente resistencia a la homosexualidad apoyada por el cristianismo. Para la Iglesia católica solamente las relaciones heterosexuales res-

³ SERRET, Estela, "Desafiando al género. Expresiones subjetivas de la resistencia social", en SERRET, Estela (coord.), *Identidad imaginaria: sexo, género y deseo,* Universidad Autónoma de México, México, 2015, p. 38.

⁴ Cfr. RUBIN, G. op. cit., p. 56.

⁵ FLORIS MARGADANT, Guillermo, "La sexofobia del clero; sus consecuencias para la ética sexual occidental y el derecho familiar" en FLORIS MARGADANT, Guillermo, La sexofobia del clero y cuatro ensayos histórico-jurídicos sobre sexualidad, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, México, 2001, p. 36.

⁶ Ibídem, p. 36.

ponden al plan divino, aquellas entre una mujer y un hombre, que tiene como propósito la reproducción; el deseo sexual homosexual es una inclinación al mal que no puede ser natural.7 La legislación de Justiniano contra las prácticas homosexuales representó un rompimiento significativo con las reglas anteriores sobre la actividad sexual. Hasta ese momento, el mundo antiguo nunca había visto una prohibición tan tajante y general contra las relaciones sexuales entre hombres, producto de la influencia de las autoridades cristianas.8 Durante los siglos XIII y XIV, las Siete Partidas prevén la pena de muerte para la homosexualidad.9

Para justificar que la homosexualidad era anormal, se requirió de la demostración de su patología. Desde la ciencia y la medicina¹⁰ se consolidaron teorías justificando la patología de la homosexualidad en la modernidad, su poder radica en determinar qué es lo natural, lo normal y lo ambiguo con fundamento en hechos biológicos que se colocan fuera de toda discusión. 11 Por su parte, el derecho no es ajeno al discurso científico, al contrario, lo recupera y lo introduce en normas jurídicas que sancionan la anormalidad al avalar y legitimar "la binariedad de género como un valor en sí mismo y como la justificación moral válida para todo un sistema ético-político."12

Por siglos, la vida sexual de los seres humanos se colocó en el ámbito privado; sin embargo, las conductas "desviadas" fueron sancionadas

⁷ EMAISTRE RIPOLL, Julieta, *Laicidad y resistencia*, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo para entender y pensar la laicidad, IIJ-UNAM, Cátedra Extraordinario Benito Juárez, "México, 2013, pp. 44-46.

⁸ BRUNDAGE, James A., La Ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 131.

⁹ FLORIS MARGADANT, G., op. cit., pp. 37-38.

¹⁰ Un referente en este tema es la obra *Historia de la sexualidad* de Michel Foucault.

¹¹ SALDIVIA, Laura, *Laicidad y diversidad*, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo para entender y pensar la laicidad, IIJ-UNAM, Cátedra Extraordinario Benito Juárez, México, 2013, p. 17.

¹² Ídem.

con dispositivos como el derecho al establecer castigos severos como la pena de muerte, sanción vigente en países como Arabia Saudita, Irán o Sudán. El feminismo fue el movimiento que pugnó por la visibilización de la vida privada de las mujeres y la eliminación de las condiciones históricas de subordinación protegidas por los ordenamientos legales.

Para el siglo XX, esta movilización produjo el reconocimiento legal de la igualdad entre mujeres y hombres, el reconocimiento a la ciudadanía y, posteriormente, la conquista de la vida sexual y reproductiva, este binomio con una arraigada tradición de destino inamovible para las mujeres. El feminismo, como producto de la Ilustración, fue motor para la reivindicación de las mujeres en el mundo occidental y continúa siéndolo de diversas formas. La convergencia de otros factores de desigualdad como la raza, la edad, la condición económica, la identidad de género y la preferencia sexual, ha dado pie a movilizaciones que ponen en cuestionamiento las estructurales político-legales que reconocen derechos en un marco liberal, pero que ignoran otras condiciones que hacen inaccesible el marco, supuestamente protector, para las personas integrantes de una sociedad. El discurso de los derechos humanos ha quedado, no en pocas ocasiones, vacío y anulado en su propia cuna -es decir, en el mundo occidental-, cuando se ignoran las necesidades de los colectivos más vulnerables, al no tomarse en cuenta su propia diversidad. La opresión de las personas homosexuales es producto del mismo sistema cuyas reglas y relaciones oprimen a las mujeres.¹³

El ingreso de la sexualidad a las agendas públicas, como dimensión analítica y política, "empuja a reconsiderar y a desnaturalizar muchas

¹³ Cfr. RUBIN, G., op. cit., p. 60.

de las construcciones con las que se da sentido al mundo social", ¹⁴ entre ellas la figura del matrimonio. El llamado 'matrimonio gay' ¹⁵ representa un reto en la compresión de relaciones alrededor del sexo, el género y el deseo sexual. ¹⁶

2. La lucha por el reconocimiento del matrimonio igualitario

Si bien es importante mencionar que en cada región, el reconocimiento jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo tiene características específicas, es posible notar ciertos rasgos en común. En los países de Europa y América Latina que lo regulan actualmente comenzaron con la derogación del delito de sodomía o de las relaciones entre personas del mismo sexo, el derecho a la no discriminación por cuestión de preferencia sexual, pasando por el reconocimiento legal como parejas de hecho, las uniones civiles y finalmente la extensión de la figura del matrimonio. De manera ilustrativa, Bolivia (artículo 14), Ecuador (artículo 11) y México (artículo 10.) son países que constitucionalmente protegen a los ciudadanos de la discriminación basada en la orientación sexual. Bolivia reconoce constitucionalmente el matrimonio entre mujer y hombre (artículo 63); Ecuador reconoce constitucionalmente el matrimonio entre hombre y mujer y permite las uniones entre dos personas que generan mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio, agregando que la adopción corresponde a parejas de distinto sexo (artículos 67 y 68); Honduras prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo y agrega que no se reconocerán estas figuras

¹⁴ VAGGIONE, Juan Marco *Laicidad y sexualidad*, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo para entender y pensar la laicidad, IIJ-UNAM, Cátedra Extraordinario Benito Juárez, México, 2013, p. 6.

¹⁵ Se procurará evitar el uso de la frase "matrimonio gay" debido a que este vocablo invisibiliza a los matrimonios conformados por mujeres.

¹⁶ DIEZ, J., op. cit., p. 28.

cuando se hayan celebrado en otro país (artículo 112); y Paraguay establece que el matrimonio de mujer y hombre es uno de los componentes fundamentales en la formación de la familia (artículo 52).

País que han reconocido el Matrimonio Igualitario	Año
Países Bajos	2001
Bélgica	2003
España	2005
Canadá	2005
Sudáfrica	2006
Noruega	2008
Suecia	2009
México ¹	2009
Portugal	2010
Islandia	2010
Argentina	2010
Islandia	2010
Dinamarca	2012
Uruguay	2013
Nueva Zelanda	2013
Francia	2013
Brasil	2013
Reino Unido¹	2013-2014
Luxemburgo	2014
Irlanda	2015
Estados Unidos	2015
Colombia	2016
Finlandia	2017

Actualmente el matrimonio igualitario se encuentra reconocido en la norma jurídica en los países de Canadá, México, Argentina y Uruguay. El Poder Judicial se ha pronunciado a favor del matrimonio igualitario haciéndolo obligatorio con fundamento en el derecho a la igualdad y a la no discriminación en los países de Brasil, Colombia, México y Estados Unidos. Es fundamental el papel que ha jugado no sólo el Poder Legislativo, sino también el Poder Judicial en el reconocimiento del matrimonio igualitario, pues en algunas regiones, este sector ha tenido mayor influencia debido a las condiciones parlamentarias estatales

y ha tenido una repercusión sobresaliente en las demandas del colectivo Lésbico, Gay, Bisexual y Transexual (en adelante LGBT+), como sucedió en Canadá, ¹⁷ Sudáfrica, Argentina, Brasil, Estados Unidos ¹⁸ y Colombia.

En Chile, dos son los sucesos que han permeado la opinión pública respecto a los derechos de las personas LGBT+, en primer lugar, la sentencia del Caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) y el homicidio de Daniel Zamudio en el año 2012, quien fue privado de la vida brutalmente por ser homosexual.

El Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile¹⁹ tiene como antecedentes que el padre de dos menores demanda su custodia al considerar que su integridad física y emocional estaba en riesgo, pues su madre, la señora Karen Atala Riffo (y ex esposa) tenía un pareja femenina que comenzó a convivir con sus hijas. La Corte Suprema de Justicia de Chile otorgó la custodia definitiva al padre biológico al considerar que las menores podrían ser objeto de discriminación por la homosexualidad de su madre; argumentó que había confusión por su sexualidad y que ésta había antepuesto sus propios intereses ante la incertidumbre en que

¹⁷ Primer país americano en aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Fue la Ley C-38, aprobada en Junio de 2005, en la que se reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. Esta ley concede los mismos derechos que tienen las parejas heterosexuales a las homosexuales. Véase ARLETTAZ, Fernando, *Matrimonio homosexual y secularización*, Serie Cultura Laica, IIJ- UNAM, México, 2015, p. 67. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3874/4.pdf [último acceso 10 de marzo de 2017].

¹⁸ El 26 de junio de 2015 la Suprema Corte de Estados Unidos resolvió el Caso *Obergefell v. Hodges*; con cinco votos a favor y cuatro en contra, se amplió el derecho constitucional de contraer matrimonio para las parejas del mismo sexo. *Cfr.* MARTÍNEZ RIVAS, Julio, "La Corte Suprema estadunidense y el matrimonio gay. Análisis de la sentencia", *Nexos*, junio 30 2015, http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=4760 [último acceso 23 de febrero de 2017].

¹⁹ Corte IDH. *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile.* "Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012", Serie C No. 239 Serie C. No. 524. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec 239 esp.pdf

se encontraban sus hijas al no vivir en una familia tradicional. El asunto llegó a conocimiento de la Corte IDH, a petición de la señora Karen Atala Riffo. La Corte IDH sostuvo que en la Convención Americana de Derechos Humanos no está determinado un concepto cerrado de familia ni tampoco la protección a sólo un modelo "tradicional" de la misma. La vida familiar no está reducida al matrimonio y abarca otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio (párrafo 142). Respecto al interés superior de la niñez, refiere que la orientación sexual de la madre no puede servir como medida para restringir la guarda y custodia de la descendencia, el interés superior de la niñez no puede ser utilizado para proteger la discriminación en contra de la madre o el padre por su orientación sexual (párrafo 110).

El 3 de marzo de 2012, Daniel Zamudio, adolescente gay, fue atacado por un grupo neonazi en Santiago de Chile que le dejó heridas graves en todo el cuerpo y le llevaron a la muerte días después. El homicidio conmocionó a la sociedad chilena por la brutalidad que se había ejercido en contra del joven de 24 años. El 4 de abril la Cámara de Diputados aprobó la Ley 20.609, también conocida como la ley Zamudio, la cual sanciona la discriminación por motivos de raza o etnia, situación económica, religión, estado civil, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual.²⁰ En enero de 2015 y después de cuatro años de discusión, fue aprobado el Proyecto de ley que reconoce la unión civil de parejas heterosexuales y homosexuales.²¹

²⁰ Aristegui Noticias "Daniel Zamudio: asesinato y heridas de homofobia en Chile", 28 de abril de 2012, Aristegui Noticias, http://aristeguinoticias.com/2804/mundo/daniel-zamudio-asesinato-y-heridas-de-homofobia-en-chile/ [último acceso: 4 de abril de 2017].

²¹ "Chile aprueba el matrimonio homosexual", 28 de enero de 2015, El Mundo, http://www.elmundo.es/internacional/2015/01/28/54c935f3ca474161208b4579.html [último acceso: 10 de abril de 2017].

183

2.1 El matrimonio igualitario en América Latina: Argentina, Uruguay, Brasil y Colombia

En este apartado se narrará brevemente la lucha por el matrimonio igualitario en los países en donde ha sido reconocido, sea a través del proceso legislativo (Argentina y Uruguay) o bien por la actuación del Poder Judicial (Brasil y Colombia).

Argentina

La sodomía fue sacada del Código penal a principios del siglo XIX. Para 1888 se eliminan completamente las sanciones siempre que se trate de actividades sexuales entre adultos. En 1967 se funda la primera organización gay de América Latina "Nuestro Mundo". 22 En 1991 la Corte Suprema de Justicia argentina negó el reconocimiento legal a una asociación que defendía derechos de las personas homosexuales (Caso Comunidad Homosexual Argentina CHA).²³ En el año de 1996 la Constitución de Buenos Aires incluye nociones de género, derechos reproductivos y orientación sexual.²⁴ La Ley No. 1004 (año 2003) de la ciudad de Buenos Aires reconoce las uniones civiles para las parejas independientemente de su sexo.²⁵ La primera unión que se celebró fue en julio de 2003 entre los activistas César Cigliutti y Marcelo Suntheim.26

²² DÍEZ J., op. cit., p. 75-77.

²³ SALDIVIA, L. op. cit., pp.10-18.

²⁴ PETRACCI, Mónica, Argentina, Derechos Humanos y sexualidad, Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos, Instituto de Medicina Social de la Universidad del Estado de Río de Janeiro, Brasil, 2007, p. 59.

²⁵ Archivo de la Comunidad Homosexual de Argentina, *Unión Civil: Decreto de* Promulgación, http://www.cha.org.ar/centro-de-documentacion-digital/union-civildecreto-de-promulgacion/ [último acceso 2 de abril de 2017].

²⁶ SALINAS HERNÁNDEZ, Héctor Miguel, Matrimonio Igualitario en la Ciudad de México ¿Por qué quieren casarse los gays, Voces en tinta, México, 2013, p. 28.

En Febrero de 2007, María Rachid y Claudia Castro, ambas activistas, solicitaron la licencia de matrimonio en la oficina del registro civil de Buenos Aires, misma que fue negada, por lo cual promovieron un juicio de amparo. El caso llegó hasta la Suprema Corte, acompañado de diversos amicus curiae provenientes de organizaciones nacionales e internacionales. Otro asunto que llegó a la Corte fue el recurso emprendido por César Cigliutti y Marcelo Suntheim, quienes se habían casado en España y exigían el reconocimiento del matrimonio en Argentina.²⁷ También Alejandro Freyre y Antonio Di Bello promovieron un amparo para poder casarse. En noviembre de 2009 Gabriela Seijas, una Juez en lo contencioso administrativo, ordenó al registro civil realizar el matrimonio de la pareja, Freyre y Di Bello se casaron, después del entorpecimiento de algunas autoridades, el 28 de diciembre de 2009, siendo el primer matrimonio entre personas del mismo sexo en América Latina.²⁸ Para febrero de 2010 se habían presentado 60 amparos en todo el país.²⁹ En abril del 2010, el matrimonio entre Norma Castillo y Ramona Cachita Arévalo se convirtió en el primero entre mujeres en América Latina.30

Activistas sabían que era importante que las y los legisladores tomaran una posición clara y pública respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo, lo cual era necesario para iniciar un debate en el congreso.³¹ Lo interesante fue que las dos organizaciones que lideraban la protesta tenían distintas perspectivas sobre los alcances de la reforma. Así, la propuesta de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) buscaba el matrimonio, pero atacando la figura heteronormativa y

²⁷ DÍEZ, J., *op. cit.*, p. 133.

²⁸ *Ibídem*, p. 135.

²⁹ SALINAS HERNÁNDEZ, H. M. op. cit., p. 29.

³⁰ PÉREZ ZABALA, Victoria, *Es la historia de un amor,* 17 de julio de 2011, La Nación Revista, http://www.lanacion.com.ar/1389941-es-la-historia-de-un-amor [último acceso: 22 de marzo de 2017].

³¹ DÍEZ, J., op. cit., p. 137.

patriarcal, la propuesta consistía en "[...] la eliminación del deber de fidelidad y de la obligación de los esposos de vivir en una misma casa, la no obligatoriedad de los análisis prenupciales, la posibilidad del divorcio por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja, cambios al régimen de tenencia de los hijos en caso de divorcio, entre otras". ³² La Federación Argentina de lesbianas, gays, bisexuales y trans (FALGBT) impulsó la idea de construir un frente parlamentario, es decir, un bloque transversal integrado por diputados/as y senadores/as que se comprometieran a trabajar por la ley del matrimonio igualitario, la ley de identidad de género, la reforma la ley antidiscriminatoria y otras causas. ³³

La estrategia judicial fue a la par del trabajo que activistas hacían con integrantes del Poder Legislativo: el activismo le dio gran impulso a la reforma en las distintas esferas políticas. La primera votación se realizó en el mes de abril de 2010. Se hicieron varias audiencias públicas donde diversas personas expresaron sus argumentos a favor o en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo. La primera votación fue favorable, 20 votos a favor y 18 en contra. Hinmediatamente después de las votaciones en un primer nivel, la Iglesia católica comenzó a liderar la oposición. La votación en la Cámara de Diputados fue el 4 de mayo, el proyecto fue aprobado por 126 votos a favor, 109 en contra y cinco abstenciones. Es importante referir que el 65% de las mujeres legisladoras votó a favor, frente al 46% de hombres que también votó a favor. Dentro de la discusión, para el Senado había la preocupación de que sus integrantes, al ser representantes de áreas rurales y conservadoras, no apoyaran la reforma; fue en este momento

³² SALINAS HERNÁNDEZ, H. M., op. cit., p. 31.

³³ Ídem.

³⁴ Ídem.

³⁵ DÍEZ, J., op. cit., pp. 141-142.

³⁶ SALINAS HERNÁNDEZ, H. M., op. cit., p. 31.

cuando se lanzó la campaña llamada "Matrimonio igualitario" (frase que hace relación directa al derecho a la igualdad), donde colaboraron activistas, actores, músicos y artistas.37 Jorge Bergoglio, presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, declaró que esta iniciativa de reforma no era sólo un proyecto legislativo, sino que era "una movida del padre de la mentira que pretende confundir y engañar a los hijos de Dios", es "la pretensión destructiva del plan de Dios". 38 La postura de la iglesia fue decisiva para influir la opinión, pero en el sentido opuesto al que ellos esperaban, pues varios senadores repudiaron públicamente las declaraciones de Bergoglio. 39 Por otra parte, se dice que la influencia de Cristina Fernández de Kirchner no fue ajena al debate, algunos senadores manifestaron después, que hubo una fuerte presión presidencial para votar a favor de la reforma. 40 El 15 de julio, el Senado aprobó la iniciativa con 33 votos a favor, 27 en contra y tres abstenciones. 41 En la ceremonia del 21 de julio de 2010, Cristina Fernández de Kishner promulgó el decreto de la Ley 26 618, que autoriza el matrimonio, incluyendo la posibilidad de adoptar. 42 Algunos sugieren que la influencia reducida de la Iglesia católica fue un factor decisivo, al menos en comparación con otros países de la región. Por supuesto, el Ejecutivo en ese momento, representado por Cristina Fernández de Kirchner, fue difícilmente influenciado por la Iglesia católica (recuérdese la relación de tensión entre la mandataria y Jorge Bergoglio).43

³⁷ DÍEZ, J., op. cit., pp. 144-147.

³⁸ La Nación, "Bergoglio dice que la boda gay 'es la pretensión destructiva del plan de Dios'", *La Nación*, 8 de julio de 2010, http://www.lanacion.com.ar/1282778-bergoglio-dice-que-la-boda-gay-es-la-pretension-destructiva-del-plan-de-dios [último acceso: 19 de marzo de 2017].

³⁹ DÍEZ, J., *op. cit.*, p. 147.

⁴⁰ Ibídem, p.150.

⁴¹ SALINAS HERNÁNDEZ, H. M., op. cit., p. 31.

⁴² Ídem.

⁴³ BBC, "Las claves de la tensión entre Bergoglio y los Kirchner", 15 marzo 2013, http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/03/130314_tensiones_entre_el_ kirchnerismo y jorge mario bergoglio bd [último acceso 14 de febrero de 2017].

Las organizaciones religiosas no tenían una postura unánime, había grupos de iglesias protestantes, luteranas, anglicanas y metodistas, así como judíos que apoyaban la propuesta.44 Es importante hacer notar, como sostiene Vaggione, que la laicidad no implica la anulación de lo religioso como dimensión legítima de la política, en cambio, resultan necesarios "[...] modelos analíticos y normativos que permitan compatibilizar los discursos sobre laicidad y sobre la autonomía entre Estado e Iglesia. 45 En este sentido, la presencia de la religión es fuerte en las naciones latinoamericanas, principalmente las relacionadas con la práctica cristiana. Es crucial pensar que el discurso de los derechos humanos, de forma precisa el discurso de los derechos sexuales y reproductivos, convive con el discurso religioso, y que es necesario pensar en estrategias que propicien encuentros de comunicación de ambos lados. En efecto, cuando se establecen verdades absolutas, la posibilidad de diálogo es imposible, sin embargo es posible reconocer en posturas religiosas que han cambiado a lo largo del tiempo y que están abiertas al diálogo respecto al tema que se ha discutido en este trabajo, así "[...] las identidades religiosas también pueden ser una posibilidad para la democratización de la sexualidad en sus distintos niveles". 46 En Argentina, la heterogeneidad religiosa fue relevante para la aprobación del matrimonio igualitario, referentes evangélicos y católicos se pronunciaron a favor del cambio legal, mientras que algunos legisladores católicos aceptaron la reforma legal desde argumentos provenientes de la propia religión.47 El apoyo de diversos sectores religiosos a esta ley evidenció que la religión puede ser una aliada.

⁴⁴ DÍEZ, J., op. cit., p. 148.

⁴⁵ VAGGIONE, J. M., op. cit., p. 29.

⁴⁶ *lbídem*, p. 36.

⁴⁷ *Ibídem*, p. 37.

Uruguay

De los países latinoamericanos, Uruguay se ha caracterizado por la evolución normativa dirigida a la protección de derechos humanos. Es el primer país en América Latina que aprueba las uniones civiles a nivel nacional y que, posteriormente, legaliza el matrimonio gay en 2013.⁴⁸ En este país las uniones civiles era posibles desde 2007, la adopción fue permitida en el 2009 y en el 2013 se aprobó la extensión del matrimonio en la Ley 19075.⁴⁹

El activismo en la región fue fundamental para el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. Ovejas Negras, un colectivo que tuvo una incidencia muy importante, organizó varias campañas que comenzaron en el año 2010 y pugnaron por un proyecto de ley que no incluyera solamente al matrimonio entre personas del mismo sexo, sino que fuese una ley de carácter integral, "no se trataba de tener que casarse, sino de poder ejercer ese derecho," era un ataque al heteropatriarcado, pues cuestionaba aspectos del matrimonio (edad para contraerlo, actualización de las causas de divorcio, orden de los apellidos de los hijos), el proyecto fue distribuido entre varias organizaciones que realizaron sugerencias y modificaciones. ⁵⁰ La movilización social fue muy importante.

La reforma al Código Civil fue en el sentido de cambiar el concepto de matrimonio, entendido como la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo; también se reconoce la adopción por parte de parejas homosexuales y la opción de que las parejas (heterosexuales y homosexuales) decidan el orden de los ape-

⁴⁸ DÍEZ, J., *op. cit.*, p. 256.

⁴⁹ ARLETTAZ, F., op. cit., p. 70.

⁵⁰ Colectivo Ovejas Negras, "Campaña Matrimonio Igualitario", http://ovejasnegras. org/es/campanas/ [último acceso: 15 de abril de 2017].

189

Ilidos de la descendencia, en el caso de las parejas heterosexuales se señala que el primer apellido será el del padre, salvo que haya acuerdo para poner en primer lugar el de la madre.⁵¹

En el país uruguayo hay activismo y alianzas dentro de la política, aunque también es significativo que no hubiese una obstrucción de fuerzas conservadoras.⁵² La votación del matrimonio igualitario fue de esta forma: en el Senado la votación terminó 23 a 8, mientras que en la Cámara de Diputados 71 votos a favor, de los 92 presentes en la sesión.53

No pasa desapercibido el momento político que atravesaba Uruguay por esos años. El gobierno encabezado por José Mujica es conocido por la serie de reformas que fortalecieron al Estado uruguayo en el tema de derechos humanos. Tanto la legalización del aborto (2012) como el matrimonio igualitario son acciones que tuvieron un amplio apoyo por parte del gobernante y la bancada del Frente Amplio, igual aconteció con la regularización de la producción y consumo de la marihuana (2013).

Brasil

La situación del país brasileño es diversa a la planteada en Argentina y Uruguay; en Brasil se celebra el matrimonio entre personas del mismo sexo sin legislación al respecto. Se trata de un país con un activismo consolidado en América que no ha adoptado al matrimonio gay como una prioridad pues se ha enfocado al combate de la violencia

⁵¹ Ley No. 19075, fecha de publicación 09/05/2013, https://www.impo.com.uy/bases/ leyes-originales/19075-2013 [último acceso 14 de abril de 2017].

⁵² DÍEZ, J., op. cit., p. 258.

⁵³ PEREGIL, F., "Uruguay valida la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo," El País, 10 de abril de 2013, http://internacional.elpais.com/internacional/2013/04/11/ actualidad/1365633649 404726.html [último acceso: 14 de abril de 2017].

por motivos de orientación sexual, si bien no hay una lucha por el matrimonio, sí la hay por el reconocimiento de las uniones civiles.⁵⁴ En 2011 el Supremo Tribunal Federal de Brasil falló a favor de las uniones civiles en todo el país y posteriormente, en 2013 el Consejo Nacional de Justicia ordenó que todos los registros civiles, reconocieran las uniones civiles como matrimonios igualitarios⁵⁵ y decidió que los funcionarios públicos no pueden excusarse de celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo.⁵⁶ En marzo de 2017, desde el Senado se presentó un proyecto de ley para reconocer al matrimonio igualitario, el cual deberá pasar por diversos trámites antes de su aprobación.⁵⁷

Ante el reconocimiento de derechos desde el Poder Judicial, cabe la pregunta: ¿cuál es el papel de los Jueces frente a un marco heteronormativo y la exigencia por el reconocimiento de derechos humanos que trastocan con el marco jurídico? Alicia Ruiz sostiene que los Jueces tienen la labor de sostener la vigencia irrestricta de los derechos fundamentales, pues tales derechos no son valores inmutables ni transhistóricos, pues son "el resultado de largas luchas sociales, concreción del sueño de miles de hombres y mujeres de carne y hueso, que no merecen ser traicionados, y esperanza —aunque incompleta— para las generaciones por venir". 58 El trabajo de los Jueces puede ser fundamental en naciones donde acceder por la vía del poder legislativo parece obstaculizado por la ideología de sus integrantes. En este caso,

⁵⁴ DÍEZ, J., op. cit., p. 254.

⁵⁵ DÍEZ, Jordi, "El Matrimonio Igualitario en Chile y América Latina", *Policy Brief* No. 2/2016, p.3, http://www.representacion.cl/docs/el-matrimonio-igualitario-en-chile.pdf [último acceso: 30 de marzo de 2017].

⁵⁶ ARLETTAZ, F., op. cit., p.70.

⁵⁷ Diario Las Américas, *Senado brasileño aprueba reglamentar como ley el matrimonio gay*, Diario Las Américas, 8 de marzo de 2017, http://www.diariolasamericas.com/america-latina/senado-brasileno-aprueba-reglamentar-como-ley-el-matrimoniogay-n4116663 [último acceso: 14 de abril de 2017].

⁵⁸ RUIZ, Alicia E. C., *Idas y Vueltas. Por una teoría crítica del Derecho,* Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2001, p. 56.

el litigio puede ser considerado como una herramienta de emancipación dentro del propio discurso jurídico, a pesar de la rotunda negativa del Poder Legislativo o incluso del Poder Ejecutivo. Mediante el litigio, visto como una estrategia de resistencia jurídica, se ejercitan derechos y se reclama justicia a través de tribunales ordinarios y constitucionales o ante instancias internacionales. 59

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha tenido un papel primordial en la deconstrucción del concepto de matrimonio, incluso de forma mas contundente que los cambios que se han realizado desde el poder legislativo; en noviembre de 2016 la Comisión de Derechos Humanos del Congreso declaró improcedente la iniciativa de ley enviada por Enrique Peña Nieto para reformar el concepto de matrimonio en el Código Civil Federal. Si bien es cierto que el reconocimiento legal es estratégico, el Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia vinculante para todos los juzgados del registro civil del país, por lo que el matrimonio igualitario es una realidad vigente para todas aquellas personas que desean celebrar este contrato, a pesar de los obstáculos que persisten dentro de las entidades federativas, propiciados por las y los funcionarios que desacatan el mandato de la SCJN.

Colombia

El Poder Judicial ha jugado un papel fundamental en el reconocimiento de derechos del colectivo LGBT+, incluso frente a una reticencia para legislar en estos temas, para las organizaciones y defensores de derechos humanos recurrir a la Corte ha sido una acción provechosa para visibilizar la discriminación y violencia sobre las personas LGBT+.

⁵⁹ ENRÍQUEZ ROSAS, Lourdes, "Eficacia performativa de las estrategias de resistencia jurídica para defender los derechos de las mujeres" en RAPHAEL, Lucía y PRIEGO, María Teresa (coords.), Arte, Justicia y Género, Fontamara-SCJN, México, 2013, p. 147.

En 2007, la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-075/07 declaró la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido de que el régimen de protección de la unión de hecho se aplique también a las parejas homosexuales; la Corte reconoció los mismos derechos, al presumir la existencia de una sociedad patrimonial después de dos años de convivencia o cuando la pareja manifieste ante notaría o un centro de conciliación la existencia de su unión, su disolución cuando finaliza la vida en pareja y el derecho del sobreviviente. 60

En el año 2011, en la sentencia No. 577/11, donde se resolvió la inconstitucionalidad del artículo 113 del Código Civil respecto al matrimonio, la Corte reconoció que las parejas del mismo sexo pueden conformar una familia, agregando que la familia constitucionalmente reconocida no es sólo la que nace del matrimonio, por lo que exhortó al Congreso para que antes del 29 de junio de 2013 legislara sobre los derechos de las parejas del mismo sexo con la finalidad de eliminar el déficit de protección que afecta a estas parejas, agregando que si para esa fecha el Congreso no hubiere expedido la legislación correspondiente, las parejas del mismo sexo podrían acudir ante notario o Juez competente a formalizar el vínculo contractual.⁶¹

Colombia Diversa (organización por los derechos LGBT+) señala que en los últimos dos años se han celebrado aproximadamente 40 matrimonios civiles a raíz de esta sentencia, mientras que hay registro de Jueces y notarios que han celebrado contratos discriminatorios

⁶⁰ SENTENCIA No. C-075/07, Expediente D-6362, Actores: Marcela Sánchez Buitrago y otras, Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, Colombia, 7 de febrero de 2007, disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm

⁶¹ Sentencia No. 577/11, Expedientes acumulados D-8367 y D-8376, Demandantes: Carlos Andrés Echeverry Restrepo y otros, Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Bogotá Colombia, 26 de julio de 2011, disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm

que no protegen a las parejas y las dejan en un limbo legal; por su parte, la Procuraduría General de la Nación ha buscado anular el matrimonio de las parejas del mismo sexo, incluso emitió una circular para que las notarías se negaran a registrar los matrimonios. Para la organización defensora de derechos humanos, "la falta de una interpretación unívoca de la sentencia C-577 de 2011, generó un caos institucional sin precedente."62

Otro referente en el tema relacionado con la adopción de menores es la sentencia No. C-071/15, en la cual la Corte, con fundamento en los derechos diferenciados entre las parejas heterosexuales y homosexuales, reconoce que, en lo relativo a la figura de la adopción contemplada en el Código de la Infancia y la Adolescencia, dentro de su ámbito de aplicación están comprendidas las parejas del mismo sexo, "cuando la solicitud de adopción recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente. "63 Fue en la sentencia C-683/15 que la Corte colombiana concluyó que "la adopción de niños de personas con orientación sexual diversa, en general, y por parejas del mismo sexo, en particular, no afecta por sí misma el interés superior del menor, ni compromete de manera negativa su salud física y mental o su desarrollo armónico e integral," con fundamento en la Ley 1098 de 2006 (por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia) y la Ley 54 de 1990.64

En el año 2016, al emitir sentencia respecto a seis acciones de tutela, la Corte se pronunció respecto a la interpretación de la sentencia

⁶² Colombia Diversa, "Matrimonio igualitario", http://www.colombia-diversa.org/p/ matrimonio-igualitario 45.html [último acceso 2 de abril de 2017].

⁶³ Sentencia C-071/15, Expediente D-10315, Accionante: Diego Andrés Prada Vargas, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, Bogotá, Colombia, disponible en: http:// www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-071-15.htm

⁶⁴ Sentencia No. C-683/15, Expediente D-10371, Accionantes: Sergio Estrada Vélez y otros, Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio, Bogotá, Colombia, disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-683-15.htm

C-577 de 2011 y declaró que los matrimonios entre parejas del mismo sexo celebrados con posterioridad al 20 de junio de 2013 gozan de plena validez jurídica, por ajustarse a una interpretación constitucional de la sentencia C-577, señalando que este fallo tiene carácter vinculante para autoridades judiciales, notarios públicos y registrados del Estado civil del país. Debe decirse al respecto que la Corte señaló que la Procuraduría General carecía de legitimación activa para presentar acciones de tutela encaminadas a impedir la celebración del matrimonio de parejas del mismo sexo. La Corte es determinante en señalar que con fundamento en "los principios de dignidad humana, libertad individual e igualdad, todo ser humano puede contraer matrimonio civil, acorde con su orientación sexual." 65

Al igual que sucedió en México, el Poder Judicial en el país colombiano cuestiona el paradigma de la heteronormatividad, al pronunciarse en repetidas ocasiones a favor del matrimonio igualitario a partir de la incansable labor de activistas y defensores/as de derechos humanos.

3. Por una deconstrucción del concepto de ciudadanía

Este 2017 se cumplen diez años de la aprobación de las sociedades en convivencia en la Ciudad de México, figura que modificó el concepto de familia basado en la unión heterosexual.⁶⁶ De la narrativa internacional planteada en el apartado anterior se desprende que la deconstrucción del concepto de una ciudadanía incluyente se presenta,

⁶⁵ Sentencia SU214/16, Expediente T-4.167.863 AC, Acciones de tutela formuladas por: Luis Felipe Rodríguez Rodas y otros, Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos, 28 de abril de 2016, disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU214-16.htm

⁶⁶ MEDINA TREJO, Antonio, "Los imaginarios de la libertad: 10 años de sociedades de convivencia", 15 de marzo de 2017, Agencia Cimac. Disponible en: http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/10-os-de-sociedades-de-convivencia

mediante esfuerzos *graduales*, a partir del esquema siguiente: 1) La eliminación de sanciones de carácter penal impuestas a las relaciones homosexuales. 2) Protecciones específicas en contra de la violencia homófoba y la discriminación. 3) Ciertos países optan por crear un nuevo Estado civil diseñado para uniones homosexuales, mientras que otros desarrollan leyes que regulan a las uniones no casadas, otorgando ciertos derechos a la unión homosexual.⁶⁷ 4) El concepto de matrimonio deja de hacer mención sobre el sexo de los contrayentes (lo cual se amplía a otros derechos, como la adopción).

En un sistema liberal de derechos, el argumento "separados, pero iguales" (reforzado por figuras creadas *ad hoc* como las sociedades en convivencia) puede ser analizado y cuestionado a partir del derecho a la no discriminación por motivos de sexo, identidad de género o preferencia sexual. En el Caso *Brown v. Board of Education* en los Estados Unidos de América se expuso la discriminación por motivo de raza y la vulneración al derecho de igualdad de los estudiantes afroamericanos al existir leyes que distinguían entre escuelas para estudiantes afroamericanos y escuelas para blancos. La Primera Sala de la SCJN también se ha pronunciado en este sentido, así, en la tesis jurisprudencial 1a./J.46/2015 estableció que "los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen una régimen de "separados pero iguales." ⁶⁸ Distinguir

⁶⁷ CALVO, Kerman, "Las respuestas de las democracias al movimiento homosexual: una primera aproximación", España, Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid, 2005, pp. 22-23, http://www.uam.es/ss/Satellite?pagename=FacdDerecho%2FPage%2FUAM_lis tadoCombo&cid=1242658791834&language=es&busca_combo=1242659633215% 3AUAM_Multimedia_FP, [último acceso: 20 de enero de 2017].

⁶⁸ Tesis [J.]: 1a./J. 46/15, del rubro MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.

entre matrimonio, unión de hecho o una figura creada *ad hoc* para personas que se encajonan en un grupo por 'desviarse' de la normatividad es crear distintos niveles de ciudadanía. En efecto, más allá de asumir la complejidad del vocablo ciudadanía, la creación de distintas figuras podría bien reflejar la discriminación desde el derecho que acoge el principio de igualdad pero reconoce que existe una normalidad y sólo concede una clase de derechos a aquellos 'anormales'. A propósito, Francesca Gargallo sostiene que:

[...] fue desde mediados de la década de 1960, gracias a los aportes teóricos de los movimientos feminista, lésbico gay transexual y bisexual (LGTB), de la negritud, indígena, es decir de los movimientos sociales que ponen el ser, la propia identidad, en el centro de sus reivindicaciones políticas, que estas preguntas nos han ofrecido la posibilidad de analizar el derecho a las diferencias vitales –legales, económicas, de organización de los afectos, de derechos a la sexualidad– como inherentes al ideal de justicia y a la construcción de una ciudadanía compleja.⁶⁹

Hay especialistas que consideran que los modelos de ciudadanía responden a la historia política de cada nación. Kerman Calvo sostiene que "existe una relación entre la cultura política y la vía adoptada para atender a las demandas del movimiento homosexual". ⁷⁰ Explica que en el caso de países como Francia o España, cuyos modelos de ciudadanía están basados en la homogeneización, la cultura política desincentiva las políticas basadas en la diferencia, es decir, responde al pensamiento liberal de derechos y rechaza categorías específicas

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, libro 22, septiembre de 2015, p. 253. Reg. IUS 2009922.

⁶⁹ GARGALLO, Francesca, "La justicia, las demandas de la ciudadanía y las frustraciones ante los derechos humanos de las mujeres", en SAUCEDO, Irma y MELGAR, Lucía (coord.), ¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia, PUEG-UNAM, México, 2011, p. 33.

⁷⁰ CALVO, K., op. cit., p. 28.

para grupos concretos.71 Calvo refiere que es imposible responder si una política sexual basada en la diferencia es discriminatoria o no, para el sociólogo "un estado civil específicamente diseñado para las uniones homosexuales puede o no ser discriminatorio, siempre en función del modelo de ciudadanía imperante y de la visión dominante del principio de igualdad", mientras que algunos pueden pensar que la clave del principio de igualdad reside en la homogeneización absoluta, otros creerán que "la clave de la convivencia en la polis reside en la capacidad de la comunidad política para generar soluciones a las especificidades de cada grupo social."72

Esta idea resulta crucial para el análisis planteado. Con una fuerte incidencia política, los representantes de la Iglesia católica han manifestado su oposición a la modificación del concepto de matrimonio (como lo hizo Jorge Bergoglio en Argentina o Norberto Rivera en México), y su postura es asumida por actores políticos que reproducen argumentos basados en creencias religiosas o convicciones morales relacionadas con el hecho biológico de la reproducción y de la sexualidad normal y contra natura. Ante este escenario, desde el panorama latinoamericano resulta complejo pensar en figuras distintas para el reconocimiento de derechos, cuando el propio discurso que lo promueve está conformado por ideas discriminatorias, estereotipadas y de segregación. El concepto complejo de ciudadanía exige de los Estados respuestas acordes al discurso de los derechos humanos, que eliminen la discriminación legal y que den respuesta al cuestionamiento del orden heteronormativo protegido por el discurso legal. En palabras de Alicia Ruiz "La igualdad de la ciudadanía choca con la diferencia de la subjetividad porque en la regulación liberal esa igualdad, profundamente selectiva ignora diferencias tales como raza, propiedad,

⁷¹ *Ibídem*, p. 31.

⁷² *Ibidem*, p. 33.

sexo, que luego vendrán a ser los objetos centrales de las luchas igualitarias". 73 Resulta invaluable repensar al derecho como una "práctica viviente" de la cual se exige la protección de mínimos fundamentales para una vida digna de ser vivida, bajo la cual el orden heteronormativo, que excluye la protección de la diversidad, sea cuestionado y eliminado.

La crítica a la figura del matrimonio y la exigencia del reconocimiento de los mismos derechos civiles de los que gozan las personas heterosexuales hace pensar también en el cuestionamiento en sí de la figura jurídica del matrimonio heterosexual. En este sentido, la crítica central cuestiona la reproducción como fin principal del matrimonio y los roles de género que se han reproducido sistemáticamente a lo largo de la historia humana donde desde la familia se vive la violencia sistemática en contra de las mujeres. Tómese en cuenta los argumentos que cuestionan el matrimonio igualitario, pues se muestra preocupación en que esta figura –aunque reformada– refuerce las relaciones de poder existentes en el matrimonio heterosexual y que, históricamente, ha sido una figura jurídica con grandes cargas para las mujeres. No se debe idealizar "una estructura que hasta ahora se ha basado en la desigualdad -de género y entre generaciones- y que forma parte de un sistema social permeado todavía por la dominación masculina".74 Lo que es incuestionable, es que no existe un único modelo de familia. Como refiere Lucía Melgar, existen diversas formas de ver a la familia y de vivir en ella:

Las *viejas familias* no son (o no solo son) las que mantienen una estructura nuclear heterosexual; son las que preservan una división

⁷³ RUIZ, E.C., op. cit., p.72.

⁷⁴ MELGAR, Lucía, "Familia: en resignificación continua", en MORENO, Hortensia y ALCÁNTARA, Eva (coords.), Conceptos clave en los estudios de género, Volumen I, PUEG-UNAM, México, 2016, p. 100.

sexual del trabajo injusta y conceptos rígidos de los roles y relaciones de género; las que siguen siendo funcionales a un sistema socioeconómico basado en la desigualdad que se beneficia del trabajo no remunerado de las mujeres, y que al integrarlas en el ámbito laboral no deja de explotarlas. En contraste, las nuevas familias no serían (o no solo) las que rompen con la heteronormatividad, sino, más bien, aquellas que promueven la igualdad entre sus integrantes, donde se ejercen nuevas y menos rígidas maternidades y paternidades, y donde se da una real apertura a más amplios conceptos (y realidades) de aénero. 75

La argumentación de Melgar es fundamental en el tema analizado, no basta con quebrantar el mandato de heteronormatividad, sino de hacer cimbrar las raíces de la dominación dentro de las estructuras familiares, donde se promueva la igualdad y la no discriminación entre sus integrantes. Si esto es posible, el matrimonio igualitario puede ser un valioso aliado en la resignificación de los conceptos de paternidad y maternidad⁷⁶ y un desafío a una de las figuras representativas del patriarcado.

Lo que parece innegable es que el reconocimiento legal del matrimonio tiene un efecto simbólico poderoso, por lo que es importante visibilizar la fuerza que tiene para la deconstrucción del concepto de ciudadanía. No hay duda de que además de los beneficios de carácter socioeconómico, la discusión política sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo invita a hablar públicamente sobre la diversidad sexo-genérica, lo cual puede tener un componente pedagógico al cuestionar estereotipos y falsas creencias sobre la homosexualidad, el lesbianismo, la crianza de hijos y ya en sí, este proceso construye ciudadanía.77 En este tema hay un deber ético de comprensión de la

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Ídem.

⁷⁷ DÍEZ, J., op. cit., p. 259

alteridad que sólo puede pensarse a través del reconocimiento de la diversidad humana. Quizás la lucha no sea la ampliación del concepto de matrimonio, o no sólo sea la apertura jurídica hacia preferencias sexuales históricamente oprimidas, la lucha tiene dimensiones que sobrepasan al campo jurídico, es la defensa por la humanidad en una sociedad diversa que excluye a lo 'anormal'. En palabras de Alex Alí Méndez, líder activista por los derechos LGBT+ en México y quien ha impulsado el litigio por el matrimonio igualitario "realmente estamos peleando por una calidad de vida que nos merecemos como seres humanos [...] no tiene que ver con el hecho de casarse, es lo que te cuesta ser niño, lo que te cuesta ser adolescente, lo que te cuesta vivir una juventud en una sociedad en la que de alguna manera tienes que encajar si quieres sobrevivir, el costo es que tienes que alejarte de tu familia, tienes que buscar abrirte espacios de alguna manera y es bastante complicado."⁷⁸

4. Reflexiones finales

La narrativa de estas páginas ha tenido como propósito situar la figura del matrimonio igualitario como un replanteamiento del concepto de ciudadanía, en el mismo eco de las demandas de las mujeres en la Ilustración, la población afroamericana en Estados Unidos o la población indígena en la Nueva España, se trata de la pugna por la ampliación del concepto restringido de ciudadanía por la implicaciones legales que de ello deriva, pero no de forma exclusiva. En estas páginas se ha abordado brevemente el camino que ha tenido la defensa de los derechos a la igualdad y a la no discriminación de la población LGBT+ en América Latina. Se han identificado estrategias en común en Argentina, Uruguay, Brasil y Colombia, por ejemplo, la inter-

⁷⁸ Tomado de la voz de Alex Alí Méndez, del documental *Etiqueta no rigurosa*, dirigido por Cristina Herrera Bórquez, 2016. Ver https://www.etiquetanorigurosa.com/

◈ 201

vención del Poder Legislativo, pero también el papel fundamental que ha jugado la colaboración del Poder Judicial en escenarios políticos donde el Poder Legislativo no es un aliado.

Se han presentado también argumentos relacionados con la crítica a la figura del matrimonio, sus características históricas y la fuerte tradición que aún impera en nuestros días. Al mismo tiempo se retoma la idea de que el derecho no puede estar ajeno a las diversas experiencias de lo humano y esto es visible en los países que deconstruyen su marco normativo a partir del reconocimiento de la alteridad. Grandes retos se vienen para las y los operadores del derecho, frente a lo que se vislumbra como una fuerte oleada conservadora a nivel mundial, la oposición férrea al reconocimiento de lo diverso y la imposición de creencias que nos hacen recordar a las dictaduras que las mismas naciones latinoamericanas vivieron en el siglo XX. El tema abordado en estas páginas es sólo una de tantas batallas dentro del discurso de los derechos humanos que tienen como factor común el hartazgo al sometimiento, la violencia y la dominación. Que las reflexiones vertidas en este texto sirvan para poder escuchar el llamado del otro/a, que nos invita y nos obliga a responder.⁷⁹

REFERENCIAS

ARLETTAZ, Fernando, Matrimonio homosexual y secularización, Serie Cultura Laica, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Ciudad de México, 2015. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam. mx/www/bjv/libros/8/3874/4.pdf

⁷⁹ Ana María Martínez de la Escalera, "Alteridad (emblema)", en Ana María Martínez de la Escalera Lorenzo y Erika Linding Cisneros, (coord.), Alteridad y Exclusiones, Vocabulario para el debate social y político, Facultad de Filosofía y Letras UNAM y Juan Pablos Editor, Ciudad de México, 2013, pp. 22-23.

- BRUNDAGE, James A., *La Ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
- CALVO, Kerman, "Las respuestas de las democracias al movimiento homosexual: una primera aproximación", Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2005, pp. 22-23, http://www.uam.es/ss/Satellite?pagename=FacdDerecho%2FPage%2FUAM_listadoCombo&cid=1242658791834&language=es&busca_combo=1242659633215%3AUAM_Multimedia_FP
- DÍEZ, Jordi, *El Matrimonio Igualitario en Chile y América Latina,* Policy Brief No. 2/2016, p.3, http://www.representacion.cl/docs/el-matrimonio-igualitario-en-chile.pdf
 - ______, The Politics of gay marriage in Latin America. Argentina, Chile and Mexico, Cambridge University Press, Cambridge, 2015.
- ENRÍQUEZ ROSAS, Lourdes, "Eficacia performativa de las estrategias de resistencia jurídica para defender los derechos de las mujeres" en Raphael, Lucía y Priego, María Teresa (coords.), *Arte, Justicia y Género*, Fontamara-SCJN, México, 2013.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, "La sexofobia del clero; sus consecuencias para la ética sexual occidental y el derecho familiar" en Floris Margadant, Guillermo, La sexofobia del clero y cuatro ensayos histórico-jurídicos sobre sexualidad, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, México, 2001.
- GARGALLO, Francesca "La justicia, las demandas de la ciudadanía y las frustraciones ante los derechos humanos de las mujeres", en Saucedo Irma y Lucía Melgar (coord.), ¿Y usted cree tener derechos?

Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia, PUEG-UNAM, México, 2011.

- LEMAISTRE RIPOLL, Julieta, *Laicidad y resistencia*, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo para entender y pensar la laicidad, IIJ, Cátedra Extraordinario Benito Juárez, UNAM, México, 2013.
- MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, Ana María "Alteridad (emblema)", en Ana María Martínez de la Escalera Lorenzo y Erika Linding Cisneros, (coord.), *Alteridad y Exclusiones, Vocabulario para el debate social y político*, Facultad de Filosofía y Letras UNAM y Juan Pablos Editor, Ciudad de México, 2013.
- MELGAR, Lucía "Familia: en resignificación continua", en Moreno, Hortensia y Alcántara, Eva (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género, Volumen I*, PUEG-UNAM, México, 2016.
- PETRACCI, Mónica *Argentina, Derechos Humanos y sexualidad*, Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos, Instituto de Medicina Social de la Universidad del Estado de Río de Janeiro, Brasil, 2007.
- RUBIN, Gayle "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo" en Lamas Marta, *El género, La construcción cultural de la diferencia sexual,* PUEG UNAM-Porrúa, México, 2013.
- RUIZ, Alicia E. C., *Idas y Vueltas. Por una teoría crítica del Derecho,* Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2001.
- SALDIVIA, Laura, *Laicidad y diversidad*, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo para entender y pensar la laicidad, IIJ, Cátedra Extraordinario Benito Juárez, UNAM, México, 2013.

- SALINAS HERNÁNDEZ, Héctor Miguel, *Matrimonio Igualitario en la Ciudad de México ¿Por qué quieren casarse los gays*, Voces en tinta, México D.F., 2013.
- SERRET, Estela, "Desafiando al género. Expresiones subjetivas de la resistencia social" en Estela, Serret (coord.), *Identidad imaginaria:* sexo, género y deseo, Universidad Autónoma de México, Ciudad de México, 2015.
- VAGGIONE, Juan Marco, *Laicidad y sexualidad*, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo para entender y pensar la laicidad, IIJ, Cátedra Extraordinario Benito Juárez, UNAM, México, 2013.

HEMEROGRAFÍA

- Archivo de la Comunidad Homosexual de Argentina, *Unión Civil: Decreto de Promulgación*, http://www.cha.org.ar/centro-de-documentacion-digital/union-civil-decreto-de-promulgacion/
- ARISTEGUI Noticias, "Daniel Zamudio: asesinato y heridas de homofobia en Chile", 28 de abril de 2012, *Aristegui Noticias*, http://aristegui noticias.com/2804/mundo/daniel-zamudio-asesinato-y-heridas-de-homofobia-en-chile/
- BBC, "Las claves de la tensión entre Bergoglio y los Kirchner", 15 marzo 2013, http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/03/130314_ tensiones entre el kirchnerismo y jorge mario bergoglio bd
- Colectivo Ovejas Negras, "Campaña Matrimonio Igualitario", http://ovejasnegras.org/es/campanas/
- Colombia Diversa, "Matrimonio igualitario", http://www.colombia-diversa.org/p/matrimonio-igualitario 45.html

- Diario Las Américas, "Senado brasileño aprueba reglamentar como ley el matrimonio gay", *Diario Las Américas*, 8 de marzo de 2017, http://www.diariolasamericas.com/america-latina/senado-brasileno-aprueba-reglamentar-como-ley-el-matrimonio-gay-n4116663
- El Mundo, "Chile aprueba el matrimonio homosexual", 28 de enero de 2015, *El Mundo*, http://www.elmundo.es/internacional/2015/01/28/54c935f3ca474161208b4579.html
- La Nación, "Bergoglio dice que la boda gay 'es la pretensión destructiva del plan de Dios'", *La Nación*, 8 de julio de 2010, http://www.lanacion.com.ar/1282778-bergoglio-dice-que-la-boda-gay-es-la-pretension-destructiva-del-plan-de-dios
- MARTÍNEZ RIVAS, Julio, "La Corte Suprema estadunidense y el matrimonio gay. Análisis de la sentencia", *Nexos*, junio 30 2015, http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=4760
- MEDINA TREJO, Antonio, Los imaginarios de la libertad: 10 años de sociedades de convivencia, 15 de marzo de 2017, Agencia Cimac. Disponible en: http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/10-os-de-sociedades-de-convivencia
- PEREGIL, Francisco "Uruguay valida la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo," El país, 10 de abril de 2013, http://internacional/2013/04/11/actualidad/1365633649_404726.html
- PÉREZ ZABALA, Victoria, "Es la historia de un amor", *La Nación*, 17 de julio de 2011, http://www.lanacion.com.ar/1389941-es-la-historia-de-un-amor

Ley No. 19075, fecha de publicación 09/05/2013, https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19075-2013

CRITERIOS JURISDICCIONALES

- Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. "Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012", Serie C No. 239 Serie C. No. 524. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. Tesis [J.]: 1a./J. 46/15, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, libro 22, septiembre de 2015, p. 253. Reg. IUS 2009922.
- SENTENCIA No. C-075/07, Expediente D-6362, Actores: Marcela Sánchez Buitrago y otras, Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, Colombia, 7 de febrero de 2007, disponible en: http://www.corte-constitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm
- SENTENCIA No. 577/11, Expedientes acumulados D-8367 y D-8376, Demandantes: Carlos Andrés Echeverry Restrepo y otros, Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Bogotá Colombia, 26 de julio de 2011, disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm
- SENTENCIA C-071/15, Expediente D-10315, Accionante: Diego Andrés Prada Vargas, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio,

Bogotá, Colombia, disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-071-15.htm

SENTENCIA No. C-683/15, Expediente D-10371, Accionantes: Sergio Estrada Vélez y otros, Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio, Bogotá, Colombia, disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-683-15.htm

SENTENCIA SU214/16, Expediente T-4.167.863 AC, Acciones de tutela formuladas por: Luis Felipe Rodríguez Rodas y otros, Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos, 28 de abril de 2016, disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU214-16.htm

OTRAS FUENTES

Película "Etiqueta no rigurosa" dirigido por Cristina Herrera Bórquez, https://www.etiquetanorigurosa.com/

